



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACTA No. 003-2013

Sesión Extraordinaria del **PLENO DE COMISIONADOS** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en las instalaciones del IAIP, sitas en la Colonia Tepeyac de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a las dieciocho horas (18h00) del día dieciséis (16) de enero del año dos mil trece (2013). Preside la Comisionada **DORIS IMELDA MADRID ZERON**.

AGENDA

<u>Punto</u>	<u>Descripción del Punto de Acta</u>
I.	COMPROBACION DEL QUÓRUM.
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.
III.	LECTURA Y DISCUSIÓN DE LA AGENDA.
IV.	DISCUSIÓN SOBRE LA TEMÁTICA RELACIONADA CON EL DEBATE DE LAS EXENCIONES FISCALES QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO POR EL CONGRESO NACIONAL.
V.	CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA AGENDA

<u>Punto</u>	<u>Descripción del Punto de Acta</u>
I.	La COMISIONADA PRESIDENTA, DORIS IMELDA MADRID ZERON , comprueba el quórum, estando el Pleno de Comisionados integrado por ella y por el COMISIONADO SECRETARIO DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES , quien manifiesta que la COMISIONADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA no se encuentra presente ya que en este instante asiste a la Sesión del Honorable Congreso Nacional que se encuentra discutiendo la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pero que ella está enterada de esta Sesión del Pleno y que, de serle posible, se estaría integrando oportunamente a la misma. Presentes se encuentran también el abogado Carlos Roberto Midence Rivera , Secretario General , el abogado Kalton Harold Bruhl Jiménez , Gerente Legal y el licenciado Abner Zacarías Ordoñez Gutiérrez , Subgerente de Presupuesto .
II.	En vista de lo anterior la COMISIONADA PRESIDENTA declara abierta la sesión al tenor del Artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP, siendo las dieciocho

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Punto

Descripción del Punto de Acta

horas con veinte minutos (18h20).

- III. La **COMISIONADA PRESIDENTA, DORIS IMELDA MADRID ZERON**, procede a dar lectura a la Agenda de la Sesión y la somete a su discusión, recordándoles a los Honorables Señores Comisionados que conforme a la reunión preparatoria que sostuvieran previo a esta Sesión al tenor del Artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP, en esta Sesión Ordinaria se debe abordar de manera inmediata el tema contenido dentro del Punto IV de la Agenda por la naturaleza del asunto; y no habiendo ninguna observación con respecto a la Agenda y a lo antes expresado, la Agenda es aprobada **POR UNANIMIDAD**.
- IV. La **COMISIONADA PRESIDENTA, DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, somete a **DISCUSIÓN LA TEMÁTICA RELACIONADA CON EL DEBATE DE LAS EXENCIONES FISCALES QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO POR EL CONGRESO NACIONAL** expresando que el **IAIP** debe pronunciarse y tomar una participación activa no solo en el debate que sobre las mismas se está llevando cabo en el campo nacional, sino en exigir el acatamiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionadas con el tema, a lo que el **COMISIONADO PINEDA REYES**, manifiesta que la transparencia, desde el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está determinada a partir del concepto de "**fondos públicos**". La **COMISIONADA PRESIDENTA**, al retomar la palabra expresa que se debe tener en cuenta el derecho de la población a acceder a la información y que las Instituciones Obligadas deben facilitar los datos relacionados con los montos y beneficiarios de las **exenciones fiscales** –que es el término genérico que utiliza el Código Tributario, término el cual incluye exoneraciones y franquicias aduaneras- a través de sus Sitios Web o Portales y procedió a darle lectura al Artículo 3, inciso 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**) el cual define que son Instituciones Obligadas: "a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos"; cede la palabra al **COMISIONADO PINEDA REYES** y al licenciado **Abner Ordóñez**, Subgerente de Presupuesto del IAIP, para que en su experiencia y conocimiento en materia de Finanzas expongan sus puntos de vista, a lo que el **COMISIONADO PINEDA REYES** primeramente expresa que, en efecto, la



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acta 03-2013
16 y 17-ene-2013
Sesión Extraordinaria

Punto

Descripción del Punto de Acta

exención es un impuesto dejado de percibir, pero no significa la inexistencia del mismo y supone un apoyo por parte del Estado a las diferentes actividades productivas, llámese maquila o turismo o bien a actividades de carácter social como educación y salud y resultan en un ingreso dejado de percibir por parte del Estado y que es importante analizar qué sucedería en el corto plazo si las exenciones fiscales se eliminan de manera directa; conforme a la idea primeramente expuesta, continúa manifestando el **COMISIONADO SECRETARIO**, podría entenderse que la disposición contenida en el Artículo 13, inciso 19), de la LTAIP en cuanto a que la información sobre actividades de empresas privadas que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos, implique que al hacer el Estado de Honduras el **sacrificio fiscal** por causa de exenciones fiscales, se está permitiendo que los beneficiarios dispongan del dinero que inicialmente es del Estado, esto es, que los mismos son fondos públicos, opinión que es secundada por el licenciado **Ordóñez Gutiérrez**; el abogado **Carlos Midence**, Secretario General, pide la palabra y le es cedida la misma y manifiesta que el impuesto se termina pagando de cualquier forma, ya que al incrementarse la productividad mediante mayor fuente de empleo los trabajadores de una maquila, por ejemplo, pagan un impuesto sobre ventas que nadie iba a pagar o el que dejó de pagar el maquilador, esto es, que el Estado recuperaría de manera diferida el tributo dejado de percibir. La **COMISIONADA PRESIDENTA** pregunta al abogado **Kalton Bruhl**, Gerente Legal del IAIP, su opinión al respecto, considerando también que es importante exigir transparencia a la empresa privada en cuanto a los beneficios obtenidos como consecuencia de las exenciones fiscales que se le han otorgado, y éste manifiesta que es importante que la participación del IAIP en este asunto y las demás acciones que se tomen al respecto sean conforme a la Ley, la cual limita en alguna medida el accionar del IAIP con respecto a la empresa privada; el licenciado **Ordóñez Gutiérrez** interviene en el uso de la palabra exponiendo que el acto de **rendición de cuentas** es el mecanismo más aplicable en el caso de la empresa privada, ya que, en cuanto a las exenciones fiscales, la empresa privada, y el sector privado en general (sociedad civil incluida), ha sido beneficiada a costa del sacrificio fiscal, a lo que, tanto la **COMISIONADA PRESIDENTA**, abogada **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, como el **COMISIONADO SECRETARIO** abogado **DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**, manifiestan estar de acuerdo con lo expresado por el Subgerente de Presupuesto puesto que han sido beneficiados con un dinero que el Estado ha dejado de percibir, en consecuencia:

1. El **PLENO DE COMISIONADOS** instruye al abogado **Bruhl Jiménez** para que, conforme a su experiencia institucional, éste elabore para mañana diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013) un documento que indique la manera de proceder del IAIP en este asunto y lo presente a este Pleno a las nueve horas en punto (09h00). Asimismo, agradece la presencia de los abogados **Carlos Roberto Midence Rivera**,

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Punto

Descripción del Punto de Acta

Secretario General, y Kalton Harold Bruhl Jiménez, Gerente Legal y del licenciado Abner Zacarías Ordoñez Gutiérrez, Subgerente de Presupuesto.

2. Por haberlo decidido así el **PLENO DE COMISIONADOS** decide suspender esta Sesión, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos (19h55) del mismo día y la misma se continuará mañana diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), y a la que quedan desde ya convocados los abogados **Midence Rivera y Bruhl Jiménez.**

Continuación de la Sesión Extraordinaria realizada por el **PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en las instalaciones del IAIP sitas en la Colonia Tepeyac de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a las nueve horas (9h00) del día diecisiete (17) de enero del año dos mil trece (2013). Preside la **COMISIONADA DORIS IMELDA MADRID ZERON**, estando presentes la **COMISIONADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA DE FUNES**, incorporándose a la discusión del Punto de Acta de que se trata, y el Infrascrito **COMISIONADO SECRETARIO, DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**. Acompañan a los **COMISIONADOS** los abogados **Carlos Roberto Midence Rivera, Secretario General, y Kalton Harold Bruhl Jiménez, Gerente Legal**. Haciendo uso de la palabra, la **COMISIONADA PRESIDENTA** solicita al abogado **Bruhl Jiménez** la exhibición del documento encargado, mismo que presenta y que literalmente dice: "La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento jurídico global que establece el deber de los Estados Parte de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. Los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción son: **a)** Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; **b)** Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, **c)** Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. *El Artículo 12* de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción denominado "**Sector privado**", dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas. De acuerdo con el inciso c) incluido en el numeral dos de dicho artículo, las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en promover la **transparencia** entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acta 03-2013
16 y 17-ene-2013
Sesión Extraordinaria

Punto

Descripción del Punto de Acta

establecimiento y la gestión de empresas. Asimismo el numeral 3 del artículo 12 ya citado dispone que **a fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:** a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros; b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas; c) El registro de gastos inexistentes; d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto; e) La utilización de documentos falsos; y f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. Consecuentemente el objetivo primordial del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el de promover la transparencia entre empresas del sector privado, así como adoptar medidas que impidan delitos tales como la **realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y el registro de gastos inexistentes.** En este punto es importante señalar que **a fin de lograr una efectiva transparencia entre las empresas del sector privado, se vuelve indispensable levantar el velo que cubre su situación tributaria, sobre todo en lo relacionado a las exenciones fiscales de las que son beneficiarias.** El Código Tributario, a efecto de las exenciones fiscales contiene las siguientes disposiciones: *Artículo 151. La exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo. La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, en su caso; declarar su domicilio y demás consignados en este Código. Lo anterior no ser aplicable, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, a aquellos contribuyentes o responsables cuyos ingresos no sobrepasen al mínimo exento, ni a los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente y hayan satisfecho totalmente el pago mediante el sistema de Retención en la Fuente. Artículo 152.- Las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán, con la claridad y precisión posibles, los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o término del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquellas.* Como se puede observar en las normas del Código Tributario antes citadas la exención tributaria no exime al beneficiario de presentar sus respectivas declaraciones, la que incluye, evidentemente, la declaración de sacrificio fiscal contenida en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público que dispone: *"Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)."* Se debe hacer notar que la legislación

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."

Punto

Descripción del Punto de Acta

hondureña contiene una amplia gama de disposiciones que otorgan exenciones a los contribuyentes, afectando negativamente la recaudación tributaria. Aunque estas exenciones reflejan una cantidad de metas como equidad, conveniencia de administración e impulso del crecimiento económico, su impacto en la recaudación debe ser cuantificado a efecto de que el Estado cuente con una valiosa información que le permita introducir reformas en la totalidad de las exenciones así como perfeccionar el sistema tributario. En ese sentido las declaraciones de sacrificio fiscal antes mencionadas se convierten en la herramienta crucial para lograr dicho objetivo. Como se dijo anteriormente las exenciones afectan negativamente la recaudación tributaria ya que se materializan como franquicias, exoneraciones, etc., o como reembolsos en determinados casos. Una posición ampliamente generalizada¹ sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal. La esencia de esta concepción es que la exención no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad. En consecuencia, existe una separación neta entre el hecho generador de la obligación tributaria (que de acuerdo con el artículo 31 del Código es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación) y el presupuesto de hecho de la exención, cuya realización determina la no exigibilidad de la obligación derivada del hecho generador. En ese sentido puede afirmarse que la obligación tributaria, es decir los impuestos pendientes de pago, existe independientemente de la exención otorgada. En ese orden de ideas el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contiene la siguiente definición de fondos públicos: *"Conjunto de dineros y valores existentes en el erario público y además las obligaciones activas a favor del estado, como impuestos y derechos pendientes de pago, con inclusión de colectas públicas y aquellos fondos cualquiera que sea su origen, sean nacionales o extranjeros, con destino a la realización de obras de beneficio social"*. Ya que se ha logrado determinar que los impuestos pendiente de pago, incluyendo desde luego aquellos que gocen del beneficio de una exención, constituyen fondos públicos y que el mismo artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las disposiciones de la se aplican a: *"A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado incluyendo a los Partidos Políticos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de*

¹ Teoría general de la exención tributaria, Buenos Aires, Depalma, 1979, p. 15.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acta 03-2013
16 y 17-ene-2013
Sesión Extraordinaria

Punto

Descripción del Punto de Acta

Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, universidades e instituciones educativas del Estado; B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a cualquier Título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. **En este ámbito quedarán comprendidas todas las personas o entidades del sector privado, obligadas por leyes especiales.**”; se puede entonces concluir que las personas o entidades del sector privado que gocen de exenciones en cuanto al pago de impuestos, se convierten en sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente en lo relativo a publicar las declaraciones relacionadas al sacrificio fiscal resultante de las exenciones de que son beneficiarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público.** **CONCLUSIONES:** 1.- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento jurídico global que establece el deber de los Estados Parte de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como de instaurar los mecanismos necesarios para prevenir delitos tales como la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y el registro de gastos inexistentes. 2.- La exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo. La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, en su caso; declarar su domicilio y demás consignados en el Código Tributario, incluyéndose la declaración de sacrificio fiscal contenida en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público que dispone: “Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).” 3.- los impuestos pendientes de pago, incluyendo desde luego aquellos que gocen del beneficio de una exención, constituyen fondos públicos, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo el artículo 3 de dicho Reglamento dispone en su párrafo final que se consideran instituciones obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a cualquier Título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

Punto

Descripción del Punto de Acta

nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. En este ámbito quedarán comprendidas todas las personas o entidades del sector privado, obligadas por leyes especiales."

4.- Finalmente, se puede concluir que las personas o entidades del sector privado que gocen de exenciones en cuanto al pago de impuestos, se convierten en sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente en lo relativo a publicar las declaraciones relacionadas al sacrificio fiscal resultante de las exenciones de que son beneficiarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público."** Acto seguido, la **COMISIONADA PRESIDENTA** somete a consideración del **PLENO DE COMISIONADOS** el documento presentado por el abogado **Bruhl Jiménez** con el cual concuerdan **UNÁNIMEMENTE** y **EL PLENO**, en consecuencia procede así: **Acuerdo No. 002-2013/IAIP. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2013 EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que dadas las diferentes expresiones vertidas antes los medios de comunicación del País con respecto a la suspensión de las exenciones fiscales por parte del Honorable Congreso Nacional, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** deviene en pronunciarse en aras de que en la discusión del tema se inserten de manera expresa los temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas por parte de la Instituciones Obligadas. **CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es un instrumento jurídico global que establece el deber de los Estados Parte de formular, aplicar y mantener políticas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros es promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. **CONSIDERANDO:** Que el *Artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* denominado "*Sector privado*", dispone que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas. De acuerdo con el inciso c) incluido en el numeral dos de dicho artículo, las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en promover la **transparencia** entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas. Asimismo el numeral 3 del artículo 12 ya citado dispone que **a fin de prevenir la**



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



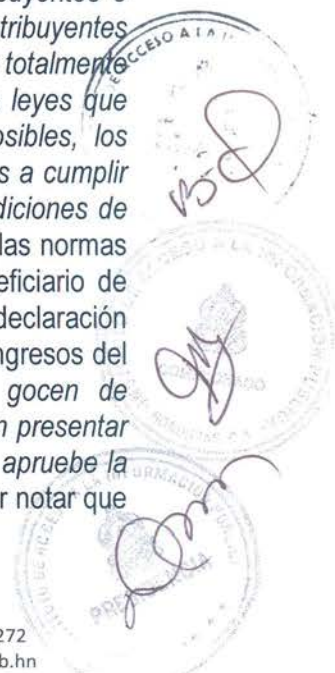
Acta 03-2013
16 y 17-ene-2013
Sesión Extraordinaria

Punto

Descripción del Punto de Acta

corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención: a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros; b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas; c) El registro de gastos inexistentes; d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto; e) La utilización de documentos falsos; y f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. **CONSIDERANDO:** Que, consecuentemente el objetivo primordial del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el de promover la transparencia entre empresas del sector privado, así como adoptar medidas que impidan delitos tales como la **realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y el registro de gastos inexistentes. En este punto es importante señalar que a fin de lograr una efectiva transparencia entre las empresas del sector privado, se vuelve indispensable levantar el velo que cubre su situación tributaria, sobre todo en lo relacionado a las exenciones fiscales de las que son beneficiarias. CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario, a efecto de las exenciones fiscales contiene las siguientes disposiciones: *Artículo 151.- La exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo. La exención tributaria no exime sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, en su caso; declarar su domicilio y demás consignados en este Código. Lo anterior no será aplicable, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, a aquellos contribuyentes o responsables cuyos ingresos no sobrepasen al mínimo exento, ni a los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente y hayan satisfecho totalmente el pago mediante el sistema de Retención en la Fuente. Artículo 152.- Las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán, con la claridad y precisión posibles, los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o término del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquellas. CONSIDERANDO:* Que como se puede observar en las normas del Código Tributario antes citadas la exención tributaria no exime al beneficiario de presentar sus respectivas declaraciones, la que incluye, evidentemente, la declaración de sacrificio fiscal contenida en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia de los Ingresos del Gasto Público que dispone: *"Las personas naturales o jurídicas que gocen de exenciones o exoneraciones o que pertenezcan a un régimen especial deben presentar la declaración de sacrificio fiscal, en la forma, medios y plazos que al efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)."* **CONSIDERANDO:** Que se debe hacer notar que

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



Punto

Descripción del Punto de Acta

la legislación hondureña contiene una amplia gama de disposiciones que otorgan exenciones a los contribuyentes, afectando negativamente la recaudación tributaria. Aunque estas exenciones reflejan una cantidad de metas como equidad, conveniencia de administración e impulso del crecimiento económico, su impacto en la recaudación debe ser cuantificado a efecto de que el Estado cuente con una valiosa información que le permita introducir reformas en la totalidad de las exenciones así como perfeccionar el sistema tributario. En ese sentido las **DECLARACIONES DE SACRIFICIO FISCAL** antes mencionadas se convierten en la herramienta crucial para lograr dicho objetivo. **CONSIDERANDO:** Que como se dijo anteriormente las exenciones afectan negativamente la recaudación tributaria directa ya que se materializan como franquicias, exoneraciones, etc., o como reembolsos en determinados casos. Una posición ampliamente generalizada² sostiene que la exención consiste en la dispensa legal de pago o en la no exigibilidad del tributo. Es decir, expresado de una manera diversa, que en toda situación exentiva, se produce la relación tributaria y como consecuencia, nace la deuda tributaria, la carga obligacional, la cual no puede ser exigida por el ente público acreedor, en mérito al precepto legal. ***La esencia de esta concepción es que la exención no afecta el momento de nacimiento de la obligación, sino el de su exigibilidad.*** **CONSIDERANDO:** En ese orden de ideas el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contiene la siguiente definición de fondos públicos: *"Conjunto de dineros y valores existentes en el erario público y además las obligaciones activas a favor del estado, como impuestos y derechos pendientes de pago, con inclusión de colectas públicas y aquellos fondos cualquiera que sea su origen, sean nacionales o extranjeros, con destino a la realización de obras de beneficio social"*. **CONSIDERANDO:** Que se ha logrado determinar que los impuestos pendiente de pago por exigir, incluyendo desde luego aquellos que gocen del beneficio de una exención, constituyen fondos públicos y que el mismo artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las disposiciones de la precitada Ley se aplican a: *"A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado incluyendo a los Partidos Políticos, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, universidades e instituciones educativas del Estado; B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y, en general, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a cualquier Título, reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o*

² Teoría general de la exención tributaria, Buenos Aires, Depalma, 1979, p. 15.



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acta 03-2013
16 y 17-ene-2013
Sesión Extraordinaria

Punto

Descripción del Punto de Acta

sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos. **En este ámbito están comprendidas todas las personas naturales o jurídicas entidades del sector privado, obligadas por leyes especiales.**”; se puede entonces concluir que las personas o entidades del sector privado que gocen de exenciones en cuanto al pago de impuestos, se convierten en sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **únicamente en lo relativo a publicar las declaraciones relacionadas al sacrificio fiscal resultante de las exenciones de que son beneficiarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. POR LO TANTO:** EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No: 170-2006, EL PUNTO NUMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012 y específicamente los Artículos 2, 3, 11, numeral 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos. **ACUERDA: PRIMERO:** Requerir a los Titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que procedan a hacer público el detalle del sacrificio fiscal efectuado por el Estado de Honduras como consecuencia de las exenciones fiscales, incluyendo montos, fechas y beneficiarios **al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público. SEGUNDO:** Dado que el derecho de acceso a la información pública es uno de carácter fundamental, se solicita a los beneficiarios de la exenciones fiscales hacer de público conocimiento a través de mecanismos de transparencia adecuados, el uso dado al beneficio otorgado, de manera que se informe al pueblo hondureño que el sacrificio fiscal asumido por el Estado de Honduras es equivalente a la retribución social en fuentes trabajo, incremento de la cultura, del producto interno bruto en materia de turismo, exportaciones, salud y demás ámbitos y actividades exentas. **TERCERO:** Comunicar este Acuerdo al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo a través de sus Titulares para que procedan de conformidad a Derecho. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **CUMPLASE.**

- V. No habiendo más que tratar, la Comisionada Presidenta declara cerrada la sesión a las once horas con diez minutos (11h10).

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”

SAN LOS SELLOS Y FIRMAS



DORIS IMELDA MADRID ZERON
Comisionada Presidenta


MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
Comisionada



DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario